



RESOLUCIÓN N° 01716 DE 2016
(16 AGO 2016)

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA EL PROYECTO REASENTAMIENTO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TAMAQUITO II LOCALIZADA EN EL PREDIO LA LIGA UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA PRESENTADO POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.5.3: *Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:*

- Solicitud formal;*
- Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*
- Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.*

Que el precitado Decreto continua señalando en su artículo 2.2.1.7.24º.- *La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes.*

Que mediante La Resolución No 2029 de fecha 1 de Diciembre de 2011 expedida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, autorizó un Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto reasentamiento de la comunidad indígena de Tamaquito II localizada en el predio la liga, ubicado en jurisdicción del Municipio de Barrancas - La Guajira, para la construcción de las viviendas e infraestructura básica del mencionado proyecto, dentro del cual se autorizó a intervenir un volumen de 546, 40 m³.

En el Artículo Tercero de la citada Resolución, se estableció la siguiente obligación:

Presentar a la Autoridad ambiental un plan de compensación para su verificación, evaluación y seguimiento, este documento deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- *Área y localización geográfica del sitio de reforestación*
- *Número de individuos por especies y estratos*
- *Actividades de Mantenimiento de la plantación (Limpia, Plateo, Fertilización, control fitosanitario, resiembra, podas si es necesario).*

01716

- Densidad y sistema de siembra.
- Especificaciones de aislamiento y mantenimiento.
- Actividades de monitoreo y seguimiento de la plantación para determinar la eficiencia y eficacia de la medida, con su respectivo registro fotográfico.
- Cronograma de actividades

Que se consagra en el Artículo 5 de la misma Resolución:

ARTICULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION:

Teniendo en cuenta que para el desarrollo del proyecto según la información del inventario forestal presentado, son susceptibles de aprovechamiento, 51 árboles de Corazón Fino, 5 de Guayacán Chaparro, 1.103 de Guayacán de Bola, 184 árboles de Puy, como medida de compensación por la tala de estas especies, CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON debe realizar una reforestación de 1:10, donde por cada árbol que tale, deberá sembrar 10 árbol de la misma especie, para un total de:13.430 árboles, con las siguientes características: Altura mínima de 1 metro Buen estado fitosanitario y vigor, buena conformación de su fuste y raíz, la reforestación deberá cumplir con los requisitos técnicos para establecimiento y mantenimiento de la misma, el cual deberá ser minino de 3 años. La reforestación, se debe desarrollar en áreas protectoras o en la margen (Ronda Hídrica) del río Ranchería o algunos de sus afluentes que pase por la zona donde se va a desarrollar el proyecto de construcción de las viviendas e infraestructura necesaria para el proceso de reasentamiento de la comunidad.

Que mediante oficio con radicado No 20153300283172 de fecha 14 de Diciembre de 2015 el doctor JUAN PABLO LOZANO en su condición de Superintendente de Ingeniería Ambiental de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON allegó el Plan de Compensación Forestal que integra las obligaciones establecidas en la Resolución No 2029 de 2011.

Que mediante Auto No 1319 de fecha 17 de Diciembre de 2015 se avocó conocimiento de la entrega del precitado Plan de Compensación y se ordenó correr traslado a la dependencia correspondiente para lo de su competencia.

Que los funcionarios comisionados de esta entidad bajo el radicado No 20163300171543 de fecha 29 de Junio de 2016, presentan el informe técnico en los siguientes términos:

DESARROLLO

Teniendo en cuenta que en cumplimiento del Artículo Quinto, La empresa solo talo los individuos que interferían con el normal desarrollo de las obras civiles a desarrollar y considerando que la compensación es proporcional a números de individuos talados, la empresa Carbones del Cerrejón solo talo 1.097 individuos los cuales serán compensados 1: 10 para un total de 10.970, como se describe en la tabla anexa

Relación de las especies intervenidas y a reforestar

Nombre Común	Especie	Cantidad de Individuos talados	Cantidad de Individuos a compensar
Guayacán de Bola	Bulnesia arborea	1.040	10.400
Corazón Fino	Platymiscium pinnatum	48	480
Guayacán Chaparro	Guaiacum officinale	5	50
Puy	Tabebuia bilbergii	4	40
Total		1.097	10.970

Una vez revisado el documento técnico presentado por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, se concluye que está ajustado a los requerimientos

de los contemplados en el Artículo Quinto de la Resolución 2019 del 2011, por lo que se procede a realizar la evaluación en campo.

RESULTADO DE LA VISITA EN CAMPO

Con el objeto de verificar el área seleccionada por la empresa CERREJON, se realizó visita técnica en campo, en un área de 17.6 ha, correspondiente a la franja de protección del arroyo Mamón parte más alta de dicho arroyo, afluente del Rio Ranchería y área de protección del predio Dios Vera, límite de la comunidad reasentada de Tamaquito II, ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancas.

Coordenadas del área seleccionada

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	1.135.356,02	1.702.825,91
2	1.135.374,35	1.702.791,52
3	1.135.377,00	1.702.730,86
4	1.135.360,20	1.702.667,77
5	1.135.325,08	1.702.626,84
6	1.135.263,73	1.702.604,16
7	1.135.235,48	1.702.604,99
8	1.135.246,19	1.702.578,96
9	1.135.302,25	1.702.568,32
10	1.135.354,06	1.702.531,27
11	1.135.373,10	1.702.511,87

Imagen del área a enriquecer con la siembra de las especies relacionadas en la tabla 1.



CONCEPTO:

Basados en el contenido del documento técnico "Plan de compensación Forestal", presentado por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN y lo revisado en campo se concluye que:

El Plan de Compensación presentado cumple con lo establecido en la Resolución 2029 del 2011 y el área donde se pretende establecer la siembra hace parte de la ronda hídrica del arroyo el mamón, afluente del rio Ranchería el cual está ubicado en el área donde se estableció el proyecto de reasentamiento y con el enriquecimiento de esta área se lograra fortalecer un área de la franja del corredor biológico, en la cuenca media del rio Ranchería, por lo tanto técnica y ambientalmente se considera pertinente aceptar el plan de compensación presentado por dicha empresa, al cual deberá dársele inicio a partir del segundo periodo invernal del año 2016, específicamente en el mes de septiembre, para el cual hemos considerado según el cronograma de actividades presentado en el documento técnico que será el mes 1 del año 1.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN identificada con NIT No 860069804-2, el Plan de Compensación Forestal para el proyecto

01716



reasentamiento de la comunidad indígena de Tamaquito II localizada en el predio la Liga, ubicado en jurisdicción del Municipio de Barrancas - La Guajira, otorgado mediante la Resolución 2029 del 01 de Diciembre de 2011, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, debe cumplir con la compensación que se detalla en el documento presentado, el cual forma parte integral del expediente.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente aprobación tendrá una duración equivalente a 3 años.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, debe atender la siguiente recomendación:

- El Plan de Compensación Forestal deberá iniciar a partir del segundo periodo invernal del año 2016, específicamente en el mes de Septiembre, para el cual hemos considerado según el cronograma de actividades presentado en el documento técnico que será el mes 1 del año 1.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizará seguimiento y monitoreo mediante visitas periódicas a las actividades descritas en el Plan de Compensación Forestal que se aprueba, para de esta forma tomar las medidas correspondientes de conformidad a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, notificar al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria - La Guajira.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

16 AGO 2016


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó : Alcides M
Revisor: F. Mejía